



ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co

Teléfono: 5-77-86

Correo: info@amb.gov.co

Área Metropolitana de Bucaramanga  
Bucaramanga, Santander, Colombia.  
Bucaramanga - Fondablanca - Gifón - Piedecuesta

AMB-STM-

001729

Bucaramanga,

06 ENE 2015

Señora

**BEATRIZ GARCIA DE HERRERA**

Calle 43 N° 13-21

Barrio. Centro

Bucaramanga

**REFERENCIA:** Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N° 002228 del treinta de octubre de 2014 proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el subdirector de Transporte, y en subsidio apelación ante la Directora del AMB.

El presente Aviso se publica y fija en lugar visible de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso.

Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: FREDY LOPEZ

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORESBLENCA - CHINÉ - PEDRONESQUE</small>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°:</b> ( 3006 / 2014 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ GARCIA DE HERRERA, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE NO. 001878 DEL VEINTITRES(23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE(2014)"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas en la Ley 105 de 1995, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 de 2013

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 001779 del veinticinco(25) de septiembre de dos mil catorce(2014), la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa a la señora BEATRIZ GARCIA DE HERRERA, en su calidad de propietario del vehículo de placas SVP-048 vinculado a la Empresa TAXSUR S.A, al no haber tramitado la Tarjeta de operacion.
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora BEATRIZ GARCIA DE HERRERA el día veinticinco(25) de septiembre de dos mil catorce(2014), tal como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrándole copia íntegra, autentica y gratuita de la misma.
3. Que al haberse dado el respectivo traslado de conformidad con la Ley, la señora BEATRIZ GARCIA DE HERRERA presento descargos el día veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce(2014), en aras de ejercer su derecho de contradicción y de defensa dentro de la investigación administrativa adelantada en la subdirección de transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

#### ARGUMENTOS DEFENSIVOS

La señora BEATRIZ GARCIA DE HERRERA, en calidad de propietaria del vehículo de placas SVP-048, manifiesta en sus descargos que para el día de la elaboración del informe de transporte, el vehículo de su propiedad si tenía la tarjeta de operación vigente y que se habían realizado los trámites para gestionarla, sino que la empresa vinculadora no había entregado dicho documento, además, anexa para soportar lo anterior copia de recibo de pago de dicho documento y del seguro de accidentes personales.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar la existencia o no de la conducta endilgada a la señora BEATRIZ GARCIA DE HERRERA, en su calidad de propietario del vehículo de placas SVP-048 vinculado a la empresa TAXSUR S.A, específicamente en lo que tiene que ver con no gestionar tarjeta de control al conductor autorizado, de conformidad con los hechos contenidos en el informe de Infracciones de Transporte No. 001878 del veintitres(23) de septiembre de dos mil catorce(2014), elaborado por el agente de Policía de Tránsito y Transporte GUEVARA CELIS FAUSTINO de la SETRA-MEBUC., identificado con la placa No. 092601, quien dejara constancia en la casilla No.16 que observó que no portaba la tarjeta de operación el señor EDUARDO GÓMEZ JIMÉNEZ, hechos que constan en la Resolución 001779 del veinticinco(25) de septiembre de dos mil catorce(2014)), mediante la cual se apertura la presente investigación.

Señala el artículo 54 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, que el Informe Único de Infracciones de Transporte "se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente...", toda vez que del mismo se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación.

Por su parte, la Ley 105 de 1993 en su artículo 9 numeral 5, establece que los propietarios de vehículos o equipos de transporte, podrán ser sujetos de sanción. Lo anterior, tiene justificación en que éstos hacen parte



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - ORIÓN - FREDERICKS</small>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°:</b>  ( 30 OCT 2014 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

Razón por la cual este despacho considera que no hay un grave grado de perturbación en la prestación del servicio y que en atención a las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se cometió la infracción, así como no se evidencia la reincidencia en la misma, la sanción procedente será la de **AMONESTACION ESCRITA** consagrada en la ley 336 de 1996 en su artículo 45 que consiste en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración que ha generado su conducta

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AMONESTAR** a la señora **BEATRIZ GARCIA DE HERRERA**, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en la conducta indilgada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, indicándole que a partir de la fecha debe dar cumplimiento no solo a la presente amonestación sino a las obligaciones legales contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001 y en fin todas las normas que los reglamenta, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora **BEATRIZ GARCIA DE HERRERA** y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A. y de lo C.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. y del C.A. Una vez en firme y ejecutoriada presta merito ejecutivo para su cobro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los

30 OCT 2014  


JAIME ALDEMAR DIAZ SARMIENTO  
Subdirector de Transporte

Proyecto: Daniel José Arenas Santamaria- Abogado Externo STM- AMB 4  
 Reviso: Nelly Patricia Marin Rodriguez – Profesional Universitario- Área Jurídica –AMB-STM N